



CONTRATO No. 009-2023

“SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS MUNICIPALES”.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ LUIS FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-223-2562, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Panamá, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y autorizado mediante Acuerdo Municipal No.82 de 21 de marzo de 2023, denominado en adelante **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **DELKYS VILLARREAL DONADO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-726-978, quien actúa en nombre y representación de la empresa **GM PEST CONTROL INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No. 743060, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No. 009-2023, para el “**SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS MUNICIPALES**”, conforme al Procedimiento Excepcional de Contratación No. 2023-5-76-0-08-PE-016586, de acuerdo a lo definido en el Informe Técnico Fundado, en consideración a lo dispuesto en el Artículo 79, numeral 1 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, y aprobado mediante Nota CENA/080 de 4 de mayo de 2023, acorde a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto la prestación del “**SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS MUNICIPALES**”.

El servicio incluye sesenta (60) instalaciones Municipales, con el fin de evitar la contaminación de los espacios por infestación de plagas, vectores y agentes patógenos, a través de un programa integral de control, monitoreo y supervisión.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

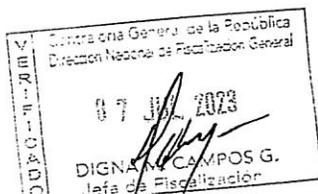
1. Las especificaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico Fundado y demás documentos preparados para un Procedimiento Excepcional de Contratación.
2. El contrato y sus adendas o modificaciones debidamente aprobadas; y,
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de ésta.



CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO se obliga a lo siguiente:

1. Permitir a **EL CONTRATISTA** el acceso a los sitios que este debe atender en virtud del objeto del presente contrato.



- 17
2. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier incidente que ocurra durante el desarrollo de las actividades objeto de este contrato del cual se tenga conocimiento, a efecto de que el primero tome las medidas correctivas correspondientes.
 3. Vigilar que el servicio prestado se brinde en estricto cumplimiento y de manera oportuna cumpliendo con la vigencia establecida en ese contrato.
 4. Emitir y entregar las Actas de Recibido Conforme del servicio que correspondan.
 5. Realizar los pagos por las cuentas presentadas ante la Tesorería del Municipio de Panamá, siempre que las mismas se encuentren debidamente recibidas a satisfacción por la unidad gestora.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

1. Realizar el servicio de fumigación y control de plagas en la Alcaldía de Panamá Sede principal (Edificio Hatillo), Crystal Plaza, 13 CEDIS, Albergue Municipal Comedor Curundú, 37 Instalaciones Deportivas (Canchas, Complejos, Gimnasios, Estadios, Piscinas), Centro Turístico Municipal Mi Pueblito, Parque Municipal Summit, Complejo de Restaurante de Sabores de El Chorrillo y Mercados de Buhonías y Artesanías: Balboa, Las Américas, El Cruce, Plaza de la 5 de Mayo (Viaducto 3 de Noviembre), conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Punto II, de las especificaciones técnicas del Informe Técnico Fundado.
2. El servicio está dirigido al control de vectores en cada instalación municipal y que sea efectivo contra: Insectos rastreros (cucarachas, hormigas, arañas), insectos voladores, roedores, comején, alacranes, control preventivo de especies protegidas (serpientes, murciélagos, sapos, palomas, zarigüeyas, iguanas), otro tipo de alimañas si es necesario (pulgas, garrapatas, chinches).
3. El programa aplica a todas las instalaciones incluyendo áreas deportivas, áreas abiertas, oficinas administrativas, áreas de tránsito comunes, baños, restaurantes, garitas de seguridad, áreas de juegos, enfermerías, salones de eventos, teatros, cocinas, pasillos, áreas de recepción, áreas de papelería, depósitos, taller, áreas verdes y perimetrales, locales, casas de exhibición, plazas, estacionamientos, vehículos. Se fumigarán los tanques sépticos y drenajes, estacionamientos, alcantarillados y áreas de desperdicios orgánicos.

Requerimientos Administrativos:

4. La empresa debe suministrar un cronograma de fumigación para la aplicación del tratamiento en cada una de las unidades administrativas las que estarán sujetas a aprobación por parte de cada unidad gestora tomando en cuenta el desarrollo de sus actividades y que estas no se vean interrumpidas.
5. Una vez que la empresa realice el servicio ya sea trimestral o mensual, emitirá hoja de constancia de la realización del trabajo a la administración y expedirá la certificación de fumigación pertinente en cada instalación.
6. La empresa emitirá el certificado de fumigación correspondiente en cada una de las 60 instalaciones municipales en la que brinda el servicio.

Monitoreo y Prevención:

7. La empresa realizará el monitoreo y supervisión de cada una de las áreas para verificar la efectividad del tratamiento aplicado.
8. La empresa realizará visita de inspección cuatro (4) veces en el mes o las que sean necesarias, en las instalaciones que así lo requieran, si se encuentra una situación de riesgo, hasta tanto se normalice y se logre controlar.
9. La empresa deberá realizar el Monitoreo de cebaderos y dispositivos colocados para el control de roedores.
10. La empresa se encargará de realizar la limpieza de los dispositivos y cebaderos.
11. La empresa se encargará del cambio de cebo y su reubicación de ser necesario, así como dispositivos para el control de roedores.



Recurso Humano:

- 12. Contar con un Supervisor asignado por área, para verificar la correcta aplicación de cada uno de los métodos, objeto de esta contratación y el control de calidad.
- 13. Contar con un (1) Gerente de Operaciones, un (1) Programador, nueve (9) técnicos controladores de plagas.
- 14. El personal de la empresa debe estar altamente calificado y capacitado en el Manejo Integral del Control de Plagas, basados en las Buenas Prácticas de Manufactura; y buen manejo de productos químicos.
- 15. La Empresa será la única responsable de la seguridad del personal que realice las labores de trabajo contempladas en esta contratación.
- 16. El personal de la empresa deberá estar debidamente uniformado e identificado y contará con los implementos de seguridad, equipos, materiales y herramientas necesarios para evitar riesgos de enfermedades y dejar el área limpia.
- 17. La empresa dotará con Equipo de Protección Individual (EPI) a cada uno de sus colaboradores de acuerdo con las recomendaciones técnicas establecido por los fabricantes de los productos que se utilizaran en los métodos a aplicar; además de cumplir con cualquier otro requerimiento de salud ocupacional que establezcan las autoridades locales y nacionales, como mascarillas especiales, respiradores con filtros de carbón activado, guantes, botas y gafas de seguridad.
- 18. El personal de la empresa cumplirá todas las medidas de seguridad y de buenas Prácticas requeridas en cada una de las instalaciones municipales objeto de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El plazo previsto para la ejecución de la totalidad de la prestación del servicio es de trece (13) meses, contados a partir del 1º diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de **Trescientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Balboas con 56/100 (B/.377,246.56)**, que se desglosa así: **Trescientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Balboas con 88/100 (B/.352,566.88)**, más **Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Balboas con 68/100 (B/.24,679.68)**, en concepto de ITBMS, cuya erogación será cargada a las partidas presupuestarias, que se describen a continuación:

PERÍODO FISCAL	VIGENCIA FISCAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	TOTAL
2022	2023	5.76.1.2.001.03.01.197	B/.77,521.50
2023	2023	5.76.1.2.001.03.01.169	B/.299,725.06
Total			B/.377,246.56

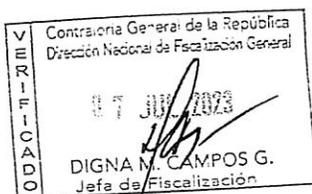


LA ENTIDAD CONTRATANTE, está obligada a incluir en el presupuesto de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

EL MUNICIPIO, en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

Conviene **LAS PARTES**, que la forma de pago será al crédito y contra la presentación de la cuenta mensual y el recibido conforme, debidamente firmados por la unidad gestora, estos documentos se adjuntarán a la gestión de cobro junto con los documentos requeridos por el Departamento de Cuentas y pagos de **EL MUNICIPIO**, en un período de hasta sesenta (60) días calendarios.



Handwritten signature.

Handwritten mark or signature.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o iniciar la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL MUNICIPIO y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por La Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADENDAS AL CONTRATO Y SUSPENSIONES.

Cualquier modificación, disminución, aumento, suspensión temporal, cancelación o extensión del alcance del servicio y sus etapas, en caso de representar nuevos costos, deberá ser documentado como adendas al contrato y ser debidamente refrendado por la Contraloría General de la Republica.

EL CONTRATISTA, se obliga a efectuar todos y cada uno de los servicios adicionales acordados y para tal fin deberá suministrar los equipos, personal y cualquier otro elemento necesario. Estos cambios implicaran el reconocimiento a EL CONTRATISTA de los costos adicionales que correspondan y en este caso se deberá formalizar a través de adendas correspondientes al contrato y ser debidamente refrendado por la Contraloría General de la Republica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

EL CONTRATISTA, permitirá a EL MUNICIPIO inspeccionar, a efecto de verificar que la prestación del servicio se esté realizando conforme a las condiciones especiales y especificaciones técnicas del contrato, del informe técnico y su propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS.

Para garantizar la ejecución del "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS MUNICIPALES", la empresa presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, es decir, por la suma de Treinta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro Balboas con 66/100 (B/.37,724.66), mediante la referida fianza de cumplimiento No. 0823-00535-01, emitida por la Aseguradora Ancón, S.A., con vigencia de trece (13) meses, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el período de liquidación y durante el término de un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

Las solicitudes de prórrogas presentada después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución del servicio o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa por el cuatro por ciento (4%) de acuerdo con lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al tesoro nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

17

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

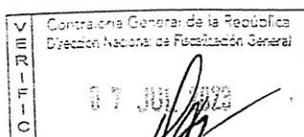
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por medico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a la DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tale acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente contrato.
9. Incumplir el pacto de integridad suscrito con **EL MUNICIPIO**.

Además, de las causales de resolución administrativa anteriores, se considerarán como otras causales las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado, incluyendo cualquier extensión del tiempo debidamente autorizado.
2. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención de este contrato.
3. El abandono o la suspensión del servicio sin la autorización previa y debidamente autorizada por **EL MUNICIPIO**.
4. No disponer del personal, insumos y/o del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio dentro del periodo fijado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **EL MUNICIPIO**, podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de Un (1) mes, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO.

Este contrato tendrá una vigencia para la prestación del servicio de trece (13) meses contados a partir del 1° de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo el término de liquidación.

Los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o termino de ejecución pactado, conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES, convienen en un término de sesenta (60) días calendario, una vez vencido el período para la ejecución del servicio, para su liquidación, para dar cumplimiento al artículo 106 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que algunas de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a EL MUNICIPIO privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto del envío, como la recepción de la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

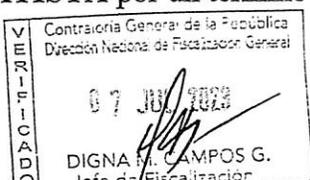
EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133, las entidades contratantes podrán aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato, la cual será del 15% del monto total del contrato, según lo establecido en el artículo 141 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

El incumplimiento, además, de la resolución administrativa del contrato, podrá acarrear la inhabilitación de EL CONTRATISTA por un término que oscila entre los tres (3) meses y



cinco (5) años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y del daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el artículo 143 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, podrá inhabilitar a **EL CONTRATISTA** por falsedad de información o documentos por un período de dos (2) a cinco (5) años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de ocurrir hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato, que no hayan podido preverse, tales como causas de fuerza mayor o caso de fortuito que produzcan la alteración sustancial de costos o impidan el cumplimiento o al ejecución del contrato cualquiera de las partes deberá comunicar a la otra por escrito, explicando las razones que se hayan presentado para conforme a las circunstancias y de común acuerdo establecer las acciones, consecuencias y responsabilidades de **LAS PARTES**.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera de control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no ha sido posible resistir.

Se considera Caso fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previsto, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

EL MUNICIPIO realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.



17

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras el contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- **EL CONTRATISTA** reconoce que **EL MUNICIPIO** tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte de este de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

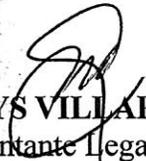
Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93, del Texto Único la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en Panamá, a los doce, (12) días del mes de Junio, del año 2023.

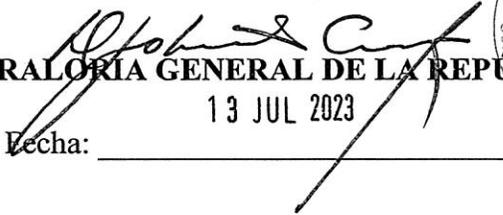
POR EL MUNICIPIO:

POR EL CONTRATISTA:


JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde
Distrito de Panamá


DELKYS VILLARREAL DONADO
Representante legal
GM Pest Control Inc.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

13 JUL 2023

Fecha: _____

